

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mayor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Mejía Pineda
Radicado	05001 40 03 028 2021 01406 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA PINEDA**.

Para el aspecto de la competencia que es indispensable considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C. G. del P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La competencia en cuanto a los procesos Ejecutivos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de la Oralidad se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que no superen la suma de **\$136.278.900**; correspondiente a la menor para esta anualidad.

Ahora bien, el Art. 26 numeral 1 del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa encontramos que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, tal como obra en las liquidaciones que anteceden, donde se aprecia que el valor de las pretensiones (capital + intereses) al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de **\$158.442.443,72**, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, y en consecuencia ordenará su envío a

la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** antes referenciada, por carecer de competencia, y ordenar su envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Por la Secretaría del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5370148edcb001d023b1cf941c406b26924360b1fe7dcca65af1ffbd42e5eb5a**

Documento generado en 24/11/2021 06:20:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>